

ORDEN 3379/2018 DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2018 AYUDAS COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL PARA CONTRIBUIR A LA MEJORA DE LA COOPERACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN MATERIA DE I+D+I MEDIANTE EL APOYO A PROYECTOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE EFECTO TRACTOR ELABORADOS POR NUCLEOS DE INNOVACIÓN ABIERTA EN LA COMUNIDAD DE MADRID, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REGIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN PARA UNA ESPECIALIZACIÓN INTELIGENTE (RIS3), DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERIODO 2014-2020 DE ACUERDO CON LAS BASES REGULADORAS APROBADAS MEDIANTE ORDEN 2830/2018, DE 24 DE JULIO, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba su Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas competencias exclusivas, entre otras materias, en el fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos de la política económica nacional y en el fomento de la investigación científico técnica, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

De acuerdo con ello, la Consejería de Educación e Investigación, a través de su Dirección General de Investigación e Innovación, en virtud de lo establecido en el Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación, tiene en materia de innovación tecnológica las siguientes competencias:

- La planificación, ejecución y evaluación de las políticas de la Comunidad de Madrid de fomento de la investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica, en coordinación con las restantes Consejerías responsables de otras políticas sectoriales de I + D + i, y sin perjuicio de otras competencias estrechamente relacionadas, como el desarrollo de la sociedad de la información, el impulso de la agenda digital o la modernización tecnológica, entre otras, atribuidas a otras unidades u organismos de la Administración Regional.
- La coordinación con las Universidades y centros de investigación de la Comunidad de Madrid en el establecimiento de programas y actuaciones de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia del conocimiento e innovación tecnológica, incentivando las actuaciones conjuntas de la comunidad científica y los sectores empresariales.
- La coordinación con los planes y programas de la Administración General del Estado y de la Unión Europea en materia de investigación científica, innovación tecnológica, creación y desarrollo de nuevas empresas de base tecnológica o difusión de la Ciencia y la innovación tecnológica, así como con las actuaciones, en esas mismas materias, de otras entidades, públicas, privadas, asociaciones o fundaciones, de carácter local, nacional o internacional.



- La coordinación y desarrollo de la Estrategia Regional de Especialización Inteligente, RIS3.
- El fomento al surgimiento y desarrollo en la Comunidad de Madrid de nuevas empresas de base tecnológica, incluidas las medidas de mejora de acceso a su financiación especializada, sin perjuicio de las competencias que estén atribuidas a otras unidades o entidades en materia general de financiación de la economía regional.
- El estímulo de la compra pública innovadora y otras medidas de colaboración público-privada en materia de innovación
- La puesta en marcha de medidas de difusión, estímulo y dinamización de la cultura de innovación empresarial y de cooperación tecnológica.

En base a dichas competencias, la Consejería de Educación e Investigación ha aprobado un Programa de Ayudas regulado por la Orden 2830/2018, de 24 de julio, del Consejero de Educación e Investigación, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar la cooperación estable público-privada en investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en áreas de importancia estratégica para la economía madrileña mediante el apoyo a proyectos de innovación tecnológica de efecto tractor elaborados por Núcleos de Innovación Abierta en la Comunidad de Madrid ("HUBS" de Innovación), en el marco de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3), dentro del Programa Operativo FEDER de la Comunidad de Madrid para el periodo 2014-2020. Por este motivo, es intención de la Consejería de Educación e Investigación realizar una convocatoria de ayudas para el año 2018.

Por su parte, la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente de la Comunidad de Madrid (RIS3), elaborada en el marco de la aplicación de los fondos estructurales de la Unión Europea, se definió a partir de un análisis DAFO con el objetivo de concentrar los recursos en un conjunto limitado de prioridades de investigación e innovación, siendo las áreas tecnológicas seleccionadas:

- Área Nanotecnología, Materiales Avanzados, Tecnologías Industriales y del Espacio.
- Área Salud, Biotecnología, Agua y Agroalimentación.
- Área Energía, Medio Ambiente y Transporte (incluida Aeronáutica)
- Área Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Pero la intención de la Estrategia RIS3 es ir más allá en esa concreción de líneas prioritarias y así lo promueve la Comisión Europea, que ya en la aprobación del Programa Operativo FEDER de la Comunidad de Madrid para el periodo 2014-2020 proponía que se trabajara en una mayor priorización dentro de cada uno de esas áreas, para crear una ventaja competitiva mediante el ajuste entre los propios puntos fuertes en materia de investigación e innovación y las necesidades empresariales a fin de abordar las oportunidades emergentes y los avances de mercado de forma coherente, evitando la fragmentación de esfuerzos.



Para incidir en estos puntos la Administración de la Comunidad de Madrid desarrolló un Plan de Acción de la RIS3 en el que esta puede definirse como un proceso de planificación basado en cuatro componentes:

- Decisiones: unas pocas prioridades basadas en las fortalezas propias.
- Ventaja competitiva: movilizar el talento, relacionando capacidades en I+D en la región con las necesidades de las empresas (descubrimiento emprendedor)
- Masa crítica y conectividad: desarrollar masa crítica e interconexiones multisectoriales
- Liderazgo colaborativo: sistemas eficientes de innovación como iniciativa colectiva basados en la colaboración público-privada.

En el curso de ese trabajo se identificaron, dentro de esas áreas tecnológicas Tic, Energía, Espacio, Seguridad y Transporte como los principales activos tecnológicos de la región.

Por su parte, existen zonas, como el sur de la Comunidad, que cuentan con fuerte potencial (suelo, tradición industrial y empresarial, comunicaciones, oferta de infraestructuras básicas) para la implantación de nuevos proyectos industriales de dimensión media-grande, pero que sin embargo presentan unos índices de paro superiores a la media regional y una renta disponible bruta per cápita por debajo del valor medio de la Comunidad.

Esa zona sur de la Comunidad presenta una alta capacidad productiva y de generación de conocimientos en alguno de esos activos tecnológicos, por lo que para, siguiendo el proceso de descubrimiento emprendedor impulsado por la Comisión Europea en el que confluyen los activos productivos y tecnológicos de la región, alcanzar los objetivos de creación y afianzamiento de núcleos colaborativos de innovación ("Hubs" de innovación), favorecer el desarrollo económico de la región, aumentar la inversión empresarial en I+D+i, impulsar la colaboración entre los agentes del sistema de I+D+I madrileño y facilitar la creación y consolidación de nuevas empresas de base tecnológica, la presente convocatoria de ayudas se va a centrar en fomentar los proyectos colaborativos de I+D+i realizados en el sur de la Comunidad dentro de las áreas de:

- A. Nuevas tecnologías y materiales avanzados para la fabricación del futuro
- B. Nuevas tecnologías para la energía, la ciudad, la movilidad y la logística del futuro
- C. Nuevas tecnologías para la salud del futuro

Por cuanto antecede, y de acuerdo con lo establecido en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid
- Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se establece el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
- Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la ley de Propiedad Intelectual.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/ CE (Reglamento General de Protección de Datos), y demás normativa nacional de aplicación vigente en materia de protección de datos personales.
- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.
- Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo, así como las demás normas de general aplicación sobre actuaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.
- Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en



aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de exención por categorías).

- La Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020
- Comunicación de la Comisión. Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014/C 198/01).
- Demás normas generales o sectoriales vigentes que resulten de aplicación.

La presente convocatoria se adecúa a los principios buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular a los principios de necesidad y eficiencia, teniendo en cuenta que las actuaciones que se pretenden poner en marcha responden a un interés general con la finalidad de incrementar la generación de conocimiento y contribuir a la creación de empleo, riqueza y bienestar social.

Por todo lo anterior, es de interés de la Consejería de Educación e Investigación aprobar la convocatoria de estas ayudas para el año 2018, de acuerdo con las Bases Reguladoras aprobadas mediante Orden 2830/2018 del Consejero de Educación e Investigación, de 24 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar la cooperación estable público-privada en investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) mediante el apoyo a proyectos de innovación tecnológica de efecto tractor elaborados por Núcleos de Innovación Abierta en la Comunidad de Madrid ("HUBS" de Innovación), en las áreas definidas como prioritarias en la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3), dentro del Programa Operativo FEDER de la Comunidad de Madrid para el periodo 2014-2020.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de la Convocatoria.

El objeto de esta convocatoria, correspondiente al año 2018, es regular la concesión, en régimen de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación, así como eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de subvenciones a agrupaciones de personas jurídicas públicas o privadas, en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que cumplan con los requisitos de beneficiario recogidos en el artículo 3 de las Bases Reguladoras, que vayan a realizar proyectos de innovación tecnológica de efecto tractor elaborados por Núcleos de Innovación Abierta en la Comunidad de Madrid ("HUBS" de Innovación), en el marco



de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3).

Esta convocatoria se aprueba al amparo de la Orden 2830/2018, de 24 de julio, del Consejero de Educación e Investigación por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar la cooperación estable público-privada en investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en áreas de importancia estratégica para la economía madrileña mediante el apoyo a proyectos de innovación tecnológica de efecto tractor elaborados por Núcleos de Innovación Abierta en la Comunidad de Madrid ("HUBS" de Innovación), en el marco de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3), dentro del Programa Operativo FEDER de la Comunidad de Madrid para el periodo 2014-2020.

Artículo 2. Financiación

La financiación de esta convocatoria, cuyo importe es de 20.000.000 de euros, se realizará con cargo a la partida 79002 "Planes específicos de I+D+i. Transferencia de tecnología" del Programa 466A "Investigación" del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid, conforme a la siguiente distribución: 5.000.000 euros en el año 2018, 5.000.000 euros en el año 2019, 5.000.000 euros en el año 2020 y 5.000.000 euros en el año 2021.

Esta convocatoria se cofinanciará en un 50%, dentro del Programa Operativo de la Comunidad de Madrid del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), 2014-2020, dentro del Eje 1 "Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, Objetivo temático 1 "Refuerzo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación", Prioridad de la inversión 1b, Objetivo específico 1.2.1. "Impulso y promoción de actividades de I+D+i lideradas por las empresas, apoyo a la creación y consolidación de empresas innovadoras y apoyo a la compra pública innovadora".

La presente Orden queda exenta de la notificación a la Comisión Europea, no obstante esta exención de notificación no elimina la obligación de comunicar a la Comisión las ayudas una vez que entren en vigor, con el fin de que la Comisión compruebe que el Reglamento (UE), de la Comisión, de 17 de junio de 2014 ha sido aplicado correctamente y, en concreto, que se ha aplicado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 11 del mismo, en el que se dispone que "los Estados miembros transmitirán a la Comisión, a través del sistema de notificación electrónica de la Comisión, información resumida relativa a cada medida de ayuda exenta en virtud del presente Reglamento en el formato normalizado establecido en el anexo II, junto con un enlace que permita acceder al texto completo de la medida de ayuda, incluidas sus modificaciones, en un plazo de 20 días laborables a partir de su entrada en vigor".

Las ayudas concedidas en virtud de la presente convocatoria serán incompatibles con cualquier otra ayuda pública, para el mismo proyecto, que pueda conceder cualquier órgano o autoridad de la Administración Central, Regional y/o Local.



Artículo 3. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de las ayudas, las agrupaciones definidas en el artículo 3 de las Bases Reguladoras, que estarán constituidas como mínimo por:

- Una empresa tractora, que tendrá que ser gran empresa
- 3 empresas consideradas PYME, de las que al menos una deberá cumplir con los requisitos de empresa joven e innovadora (startup)
- 1 Organismo de investigación y difusión de conocimientos o 1 Universidad, en caso de ser sólo uno, deberá ser público, en caso de que participen dos o más organismos de investigación o universidades, al menos uno de ellos será público.

Los organismos de investigación y difusión de conocimientos podrán participar en el proyecto como subcontratistas o mediante colaboración efectiva (según la definición y los mínimos exigidos recogidos en el artículo 25.6.i) del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión.

Al menos el 30% del presupuesto subvencionable tiene que estar dirigido a Organismos de investigación y difusión de conocimientos, bien como subcontratistas, bien participando en el proyecto como colaboración efectiva, o como la suma de ambas modalidades.

Ninguno de los participantes podrá superar el 70% del presupuesto subvencionable del proyecto.

En cuanto a los requisitos que tienen que cumplir las diferentes entidades para poder participar en la agrupación beneficiaria, tendrán que cumplir con las definiciones que les afecten recogidas en los artículos 3 y 4 de las bases reguladoras.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente, se estará a las limitaciones que, tanto por sector económico como por tipología de proyecto, establece el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

Los beneficiarios deberán contar con capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para la ejecución de la ayuda que se conceda, cuyas condiciones se determinarán en el documento que establece las Condiciones de la Ayuda (DECA).

Las entidades solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de la condición de beneficiaria y de todos los requisitos especificados en todos los párrafos anteriores de este artículo con la documentación que se aporte junto con la solicitud inicial o, en todo caso, con carácter previo a la concesión. La acreditación de estos requisitos deberá realizarse mediante la documentación establecida en la normativa vigente o, en su caso, mediante declaración responsable.



No podrá disolverse la agrupación o entidad beneficiaria, hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excepto en el caso de tener cofinanciación FEDER, en que no podrá disolverse hasta 3 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140.1 y 2 del Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. Las cuentas a las que se refiere la frase anterior son las cuentas que debe presentar la Comunidad de Madrid a los organismos competentes de la Unión Europea cuando corresponda.

Artículo 4. Exclusiones a la condición de beneficiario.

1. No podrán adquirir la condición de beneficiario:

- a) Las entidades y sociedades públicas con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las Administraciones públicas, así como aquellas pertenecientes a la Administración institucional, cualquiera que sea la administración en la que se integren.
- b) Las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal o incompatible con el mercado común.
- c) Las empresas en crisis, conforme a la definición del artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE), nº. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- d) Las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias descritas en los apartados 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En relación con las exclusiones a la condición de beneficiario, las empresas solicitantes deberán presentar, con anterioridad a la aceptación de las ayudas y, en todo caso, antes de la resolución definitiva, declaración responsable de no estar incursas en los supuestos previstos en las letras c) y d) de este apartado. En los términos previstos en el artículo 15 de la presente Orden de convocatoria.

2. Además de lo anterior, serán excluidas las solicitudes en las que concurra alguna de las siguientes causas:

- a) El contenido de los proyectos y/o actividades no se adecue a los objetivos y líneas temáticas prioritarias señaladas en las convocatorias.
- b) Los beneficiarios no cumplan los requisitos establecidos en las presentes Bases reguladoras y/o en las convocatorias.
- c) Cualquier causa que suponga incumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases reguladoras y/o en las convocatorias.



3. Igualmente, se estará a las limitaciones que, tanto por el sector económico, como por tipología de proyecto, establece el Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Artículo 5.- Áreas Temáticas Elegibles

Los proyectos tendrán que ser aplicación de alguno de los campos encuadrados dentro de las áreas tecnológicas prioritarias de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) indicados en el artículo 9 de las Bases Reguladoras) a alguno de estos temas, considerados como Áreas Temáticas Elegibles para estas ayudas:

- A. Nuevas tecnologías y materiales avanzados para la fabricación del futuro (incluida en el Área Nanotecnología, Materiales Avanzados, Tecnologías Industriales y del Espacio de la RIS3).
- B. Nuevas tecnologías para la energía, la ciudad, la movilidad y la logística del futuro (incluida en el Área Energía, Medio Ambiente y Transporte, incluida Aeronáutica; y en el Área Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la RIS3)
- C. Nuevas tecnologías para la salud del futuro (incluida en el Área Salud, Biotecnología, Agua y Agroalimentación, y en el Área Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la RIS3)

Artículo 6.- Tipología de los proyectos subvencionables

Serán subvencionables los siguientes tipos de proyectos:

- a) Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de investigación industrial o de desarrollo experimental,
- b) Proyectos de investigación industrial
- c) Proyectos de desarrollo experimental.

Las definiciones de cada uno de estos tipos serán las recogidas en el Artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014 y en el artículo 9 de las Bases Reguladoras.

No se asignará una tipología de proyecto única al global de la solicitud, sino a cada parte del proyecto que acometa cada una de las entidades participantes en la agrupación.

Dado que cada tipología de proyecto lleva asociada una cuantía máxima de la ayuda diferente (artículo 25 del Reglamento (UE) 651/2014) a la parte del proyecto que corresponda a cada entidad participante se le asignará en la evaluación una tipología que coincidirá con la de menor ayuda para esa citada parte, en base a la cual se calculará la subvención que corresponderá a esa entidad participante.



Artículo 7.- Localización de los proyectos

Para poder alcanzar el objetivo expresado en el Artículo 1.g de las Bases, de impulsar el desarrollo económico de aquellas zonas que, pese a contar con un fuerte potencial para la implantación de nuevos proyectos industriales de dimensión media-grande, presentan unos índices de paro superiores a la media regional y una renta disponible bruta per cápita por debajo del valor medio de la Comunidad, y dado que el sur de Madrid presenta ventajas competitivas claras en las Áreas Temáticas Elegibles, por la presencia tanto de grandes empresas tractoras en esas áreas como de organismos de investigación y difusión del conocimiento, así como de un sustrato industrial y productivo de pequeñas y medianas empresas capaces de incorporarse a este tipo de iniciativas, los proyectos tendrán que realizarse en alguna de las localizaciones siguientes:

- Alcorcón
- Fuenlabrada
- Getafe
- Humanes De Madrid
- Leganés
- Móstoles
- Parla
- Madrid, distrito de Villaverde

No obstante lo anterior, las empresas participantes podrán tener su ubicación en cualquier punto de la Comunidad de Madrid.

Para poder justificar este punto, la agrupación presentará, en el momento de la aceptación de la concesión Modelo 036 de Alta en IAE en algunas de las localizaciones anteriores o cualquier otra forma de justificar que las inversiones se localizan en esa zona.

Artículo 8.- Presupuesto y duración de los proyectos

Los proyectos subvencionables deberán tener un presupuesto anual medio de entre 2 y 8 millones de euros.

La duración de los proyectos podrá ir de 36 a 48 meses, la fecha de inicio de las actividades se establecerá en el documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA).

Artículo 9.- Gastos Subvencionables

Los gastos subvencionables serán los recogidos en el artículo 11 de las bases reguladoras y el cálculo de cada uno de ellos se realizará de acuerdo con las instrucciones del citado artículo.



a) Gastos de personal: investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto.

b) Costes de instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilice para el proyecto de investigación y/o desarrollo. Si el instrumental y el material no se utilizan exclusivamente para el proyecto, sólo se considerarán subvencionables los costes de amortización que correspondan al uso concreto asignado al proyecto de investigación, calculados sobre la base de las buenas prácticas contables. En el caso de material inventariable, el gasto subvencionable no podrá exceder en ningún caso del coste de amortización del mismo correspondiente al periodo de duración del proyecto subvencionable.

El cálculo de la amortización deberá hacerse constar firmado por el beneficiario, tanto en el momento de la solicitud como en la justificación, consignando la fecha de adquisición, el periodo de amortización, la amortización mensual, los meses de duración del proyecto y el coste de amortización imputado al proyecto.

c) Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas a precios de mercado, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia y sin elemento alguno de colusión, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la actividad de investigación.

Deberán especificarse los entregables que permitan posteriormente comprobar la realización de asesorías, subcontrataciones y similares de acuerdo al proyecto aprobado.

d) Otros gastos de funcionamiento, directamente derivados del proyecto. En este concepto se incluyen:

- Gastos de viajes directamente relacionados con el proyecto. Deberá quedar plenamente justificada la relación del viaje con los fines del proyecto y su realización dentro de su plazo de ejecución. Únicamente se admitirán este tipo de gastos referidos a trabajadores imputados en el apartado de costes de personal, y siempre que aparezcan nominativamente identificados. Se admitirá un máximo imputable del 10 por 100 de los costes de personal presentados.
- Costes de generación y mantenimiento de patentes que se originen como consecuencia del desarrollo tecnológico del proyecto.
- Gastos de consultoría, asesoría y formación, directamente relacionados con la gestión de proyecto, siempre que se hayan incluido en el presupuesto presentado con la solicitud de ayuda.
- Costes de gestión del líder del proyecto y de las personas participantes, entendiendo como tales los derivados de la preparación de la propuesta, coordinación global del consorcio, y elaboración de los informes de evolución de las actividades de investigación, ensayos a realizar por terceros. Serán financiados en este apartado, los costes de personal



directo e indirecto y de formación, los gastos consumibles, los gastos de viajes asociados directamente a la gestión de las actividades investigación, y las subcontrataciones necesarias para ejecutar el proyecto. Estos gastos de gestión del líder o coordinador no podrán superar el 5% del presupuesto total subvencionable.

- Costes de auditorías económico financieras e industriales y de seguimiento del proyecto.

Todos estos gastos de funcionamiento no podrán superar el 15 por 100 sobre el coste total del proyecto.

- e) Costes indirectos, que podrán calcularse, sin necesidad de aportar justificantes de gasto, mediante la aplicación de un porcentaje fijo hasta el 15 por ciento de los costes directos de personal subvencionables incluyendo los costes de servicios prestados por personal externo.
- f) En los estudios de viabilidad serán costes subvencionables los del estudio.

En cuanto al régimen de los gastos subvencionables se estará a lo dispuesto en el 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor (artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), es decir, 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de otros contratos, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, con una apropiada fundamentación técnica y económica cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 10. Subcontratación:

Cada entidad participante en la agrupación, podrá subcontratar hasta un máximo del 80 por 100 de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario por la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación en tal supuesto, está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.



- b) Que la celebración del mismo se autorice por la entidad concedente de la subvención. Para ello, el beneficiario deberá presentar, junto con la solicitud de la subvención y en el mismo plazo establecido para la presentación de esta, solicitud de autorización de la subcontratación que será firmada por el titular de la entidad concedente, en un plazo máximo de sesenta días desde la resolución de concesión de la ayuda.
- c) Los contratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Comunidad de Madrid.
- d) En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
- Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización del mismo proyecto objeto de contratación.
 - Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
 - Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - ❖ Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - ❖ Que se obtenga la previa autorización del Órgano Concedente.
 - En todo lo no previsto en este apartado, se estará a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Iniciación, solicitud y plazos de presentación

1. La presentación de las solicitudes será tramitada por el coordinador y beneficiario principal, de acuerdo con lo especificado en el artículo 13 de las bases reguladoras, con la firma del representante legal de dicha entidad coordinadora, según modelo de Anexo II.

El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder a la persona física designada en el acuerdo de agrupación para presentar la solicitud de ayuda y realizar los demás trámites ante la Administración de la Comunidad de Madrid. Esta persona física deberá ser representante legal o apoderado de la entidad líder o coordinadora de la agrupación.

La información contenida en el formulario de solicitud prevalecerá sobre la información contenida en la memoria descriptiva del proyecto en caso de



discrepancia.

2. La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid y en los demás lugares previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el apartado de gestiones y trámites del portal <http://comunidad.madrid>.”

Al ser los solicitantes sujetos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal <http://comunidad.madrid>, “Administración Electrónica”.

De conformidad con el artículo 68, apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su petición.

3. Estas solicitudes deberán ir acompañadas de:

- a) Memoria técnica del proyecto que contenga el programa detallado de actividades del proyecto, que se elaborará con los medios telemáticos facilitados por la Dirección General de Investigación e Innovación, la memoria describirá los objetivos perseguidos, el plan de trabajo y la metodología para alcanzarlos, la participación de cada entidad en el proyecto, la justificación del presupuesto y el impacto previsto.



- b) Borrador del acuerdo privado de colaboración entre las entidades de la agrupación, que deberá recoger al menos los siguientes aspectos:
- Descripción de actividades, asignación de presupuesto a cada actividad y distribución de las actividades y presupuesto entre las entidades de la agrupación.
 - Acuerdo de representación de la agrupación y elección de su representante ante la Administración para los efectos de su interlocución con ella. Autorización para que esta persona presente la solicitud de ayuda y realice cualquier otro trámite ante la Administración de la Comunidad de Madrid en relación al proyecto. Esta persona física deberá ser representante legal o apoderado de la empresa “coordinadora del proyecto”
 - Gestión de la agrupación, plan de contingencias y distribución de responsabilidades ante posibles dificultades
 - Designación de un jefe técnico de proyecto
 - Relaciones de confidencialidad.
 - Propiedad de los resultados.
 - Protección legal de los resultados (patentes).
 - Difusión y comercialización de resultados.
 - Fecha de entrada en vigor del acuerdo

En el momento de las solicitud, el único punto que deberá estar firmado por todos los intervinientes será el punto ii (designación de un representante de la agrupación), el acuerdo completo deberá ser aportado, convenientemente firmado por todas las partes en el momento de la resolución de la ayuda.

- c) DNI del solicitante que ostente el poder de representación de la agrupación,
d) De todas y cada una de las empresas
- DNI del representante legal de la empresa que firma el acuerdo de colaboración y poderes para ejercer tal representación, salvo que dichos poderes se encuentren reflejados en la certificación del registro mercantil que se pide a continuación
 - Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad (Documento CIF).
 - Certificación actualizada del registro mercantil, en la que se especifique, en los supuestos que proceda, fecha de constitución, el objeto, CNAE, capital y sede social, formación del Consejo de Administración o Junta Directiva, apoderados y socios que dispongan de más de un 10 por 100 de las participaciones, así como poder suficiente a favor del firmante.
- e) Cuentas anuales (memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias) presentadas en el Registro Mercantil, correspondientes a los dos ejercicios anteriores al de solicitud de la ayuda, e informe de auditoría, si procede. En el caso de empresas de nueva creación, previsión de balance y cuenta de resultados del primer año de funcionamiento. A efectos de evaluar la capacidad financiera de la empresa para afrontar el proyecto y de la comprobación de que no se trata de una empresa en crisis de acuerdo con el artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- f) A los efectos de determinar la condición de pyme:



- i. Documentación financiera citada en el punto anterior. En el caso de personas físicas, documentación justificativa de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio cerrado.
 - ii. Documentación justificativa a efectos de comprobación del número de empleados de la solicitante, pudiendo ser esta el TC1 o TC2 de cotización a la Seguridad Social del mes de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, el informe del número medio anual de trabajadores en situación de alta, o cualquier otro documento acreditativo y que esté emitido por la Seguridad Social
 - iii. En el caso de pequeñas y medianas empresas asociadas o vinculadas en el capital o en los derechos de voto por otra u otras, en cuantía igual y superior al 25 por 100, según la definición dada por el artículo 3 del Anexo I-Definición de Pyme, del citado Reglamento (UE) 651, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se deberá adjuntar la siguiente documentación de la/s empresa/s que participe/n en la solicitante: Certificación actualizada del registro mercantil, en la que se especifique, en los supuestos que proceda, fecha de constitución, el objeto, CNAE, capital y sede social, formación del Consejo de Administración o Junta Directiva, apoderados y socios que dispongan de más de un 10 por 100 de las participaciones, documentación acreditativa del último impuesto de sociedad liquidado y certificación expedida por la Administración de la Seguridad Social, acreditativa del número de trabajadores dependientes de la empresa.
- g) Para demostrar la condición de empresa joven e innovadora (start-up), deberán aportar uno de los dos documentos siguientes:
- i. Evaluación realizada por un experto externo, que justifique que la empresa desarrollará, en un futuro previsible, productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica en su sector y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial.

El experto externo deberá pertenecer a un organismo público de investigación, de los definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; a una universidad pública, privada o a sus institutos universitarios; o a un centro tecnológico o centro de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal, inscrito en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

- ii. Certificación de un auditor externo de que la empresa ha tenido unos costes de investigación y desarrollo que representen un mínimo del 10 % del total de sus costes de explotación durante al menos uno de los tres años previos a la concesión de la ayuda. Si se trata de una



empresa nueva sin historial financiero, esta condición debe cumplirse en el ejercicio fiscal en curso.

- h) Presentación de ofertas de proveedores o facturas proforma de los gastos a incurrir para la realización del proyecto:
- i. Cuando el importe del gasto subvencionable a subcontratar supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor (artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), es decir, 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros cuando se trate de otros contratos, en ambos casos IVA excluido, se deberán aportar como mínimo 3 ofertas o facturas proforma de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de las obras, la prestación de los servicios o el suministro del bien.
 - ii. En su caso, memoria explicativa de la oferta seleccionada cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
 - iii. Cuando el gasto subvencionable sea de importe inferior al señalado en el apartado a. anterior, se deberá presentar, como mínimo, una oferta o factura proforma del proveedor.
 - iv. Si por sus especiales características no existe en el mercado suficiente número de entidades proveedoras que permita la presentación de las 3 ofertas o facturas proforma, el solicitante deberá aportar memoria explicativa al respecto.
 - v. Sin perjuicio de lo anterior, y de lo dispuesto en el artículo 6.3 de las Bases reguladoras, formando parte de la evaluación técnico-científica de los proyectos, los evaluadores expertos externos, deberán pronunciarse justificadamente sobre la exclusividad del bien o servicio demandado para la ejecución del proyecto (cuando por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren), así como sobre la suficiencia de la elección de una oferta (de entre las tres ofertas solicitadas) cuando no recae en la propuesta económica más ventajosa en términos de precio.
- i) En el supuesto de tener concedida otra ayuda incompatible para el mismo proyecto, se deberá aportar renuncia a una de ellas.
- j) Sólo en el caso de subcontratación, borrador del compromiso de que en el proyecto va a participar uno o varios Organismo de investigación y difusión de conocimientos. El compromiso final se aportará en el momento de la resolución definitiva de la ayuda.
- k) Cualquier otro documento que la entidad solicitante estime necesario para la concesión definitiva de la ayuda.



4. De acuerdo con el art. 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de julio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los interesados deberán anexar a la solicitud copias digitalizadas de los documentos requeridos en el apartado 3 de este artículo, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de la firma electrónica avanzada. Con carácter excepcional, se podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.
5. A efectos del proceso de evaluación, sólo se tendrá en cuenta la información contenida en la memoria de la actividad a la que se refiere el artículo 11.2.a de la presente orden incluida a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes. No será posible la actualización posterior de la información contenida en ese documento. El organismo interesado deberá comunicar al órgano instructor las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones.
6. Las solicitudes y otros formularios que deban anexarse a las convocatorias, se presentarán en los modelos disponibles en la página www.comunidad.madrid, o en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y deberán ser suscritas por los representantes legales de la agrupación y de cada una de las entidades participantes.
- Las solicitudes deberán cumplimentarse mediante la aplicación informática disponible en los servidores del sitio web www.comunidad.madrid (Consejería de Educación e Investigación, Convocatorias dirección general competente en materia de innovación tecnológica, convocatoria de ayudas a la innovación)
- Para la gestión de las solicitudes se asignará a cada proyecto un acrónimo identificativo de su denominación y/o sus actividades, que se formará con el prefijo HUBS 2018, y una palabra de entre 8 y 20 caracteres.
7. La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará obligatoriamente por vía telemática en el Registro Electrónico de la Consejería de Educación e Innovación y en los demás lugares previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015.
8. La documentación requerida puede anexarse a la solicitud en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que exista esta opción y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o sea aplicable ley especial que requiera consentimiento expreso.
9. En el caso de que el solicitante no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
10. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a



través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el apartado de gestiones y trámites del portal www.comunidad.madrid

11. 7. Una vez incorporada la solicitud de la ayuda y la documentación que la acompañe al sistema telemático, se considerará formulada y registrada la petición a todos los efectos, facilitándose comprobante de la fecha y hora de recepción de la misma.
12. 8. La entidad solicitante se responsabiliza de la verificación previa de la información contenida en la solicitud y en la documentación presentada, haciéndose responsable de la comprobación de que la documentación presentada en la solicitud cumpla con los requisitos que establecen las Bases reguladoras y la presente convocatoria, y que esta documentación se ajusta a las disposiciones legales vigentes.
13. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, *por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Bases de Datos.*

Artículo 12. Instrucción del Procedimiento.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la dirección general competente en materia de innovación tecnológica que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de concesión de ayuda, y que actuará como organismo intermedio a efectos de la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).
2. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las Bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicarán, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.
3. El órgano instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos previstos por el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con carácter general, las actuaciones de instrucción comprenderán la petición de cuantos informes sean necesarios para resolver o sean exigidos por las normas que regulan la subvención y la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las bases reguladoras de las ayudas y en la



presente convocatoria.

4. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al interesado para que complete el expediente en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación del requerimiento, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo y en caso de no aportarse la totalidad de la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa, en los términos establecidos en el artículo 68 o 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por el órgano instructor se notificará a las entidades solicitantes que no cumplan con los requisitos para participar en la convocatoria, la causa de la posible exclusión de la solicitud para que puedan efectuar, en el plazo de diez días, las alegaciones que estimen oportunas. Transcurrido el plazo anterior, mediante Orden del Consejero competente en materia de innovación tecnológica, se determinarán las solicitudes excluidas o las que se archivan por desistimiento del interesado, que se notificarán a los interesados.

5. En particular, el órgano instructor formulará propuesta al titular de la Consejería de Educación e Investigación para la aprobación de las instrucciones de evaluación de las solicitudes, la designación de los coordinadores de evaluación y de los expertos que participen en la misma, la solicitud de los informes de evaluación que se estimen necesarios, la resolución de cuantas cuestiones surjan en la aplicación de la presente Orden y la elaboración de las instrucciones que sean precisas para su desarrollo y cumplimiento.

Artículo 13. Cuantía de las ayudas

1. Las ayudas de este programa consistirán en subvenciones directas sobre los gastos que resulten subvencionables, con un límite máximo total de ayuda de 1.250.000 euros/año a un proyecto.

2. A efectos de respetar los límites máximos establecidos en el artículo 25 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), la intensidad básica de las ayudas no podrán exceder de:

- a) Proyectos de investigación industrial: Hasta un 50 por 100 de los costes declarados subvencionables.
- b) Proyectos de desarrollo experimental: Hasta un 25 por 100 de los costes declarados subvencionables.
- c) Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de desarrollo experimental Hasta un 50 por 100 de los costes declarados subvencionables



3. Estos porcentajes podrán verse incrementados para la investigación industrial y el desarrollo experimental en los siguientes supuestos:

a) Cuando las ayudas se destinen a PYME, la intensidad máxima de ayuda podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales (medianas empresas) y 20 puntos porcentuales (pequeñas empresas).

b) hasta una intensidad máxima de ayuda del 80 por 100, podrá añadirse un suplemento de 15 puntos porcentuales cuando se cumpla como mínimo alguno de los siguientes requisitos:

I. El proyecto implica la colaboración efectiva entre al menos dos empresas independientes entre sí. Una empresa no podrá correr por sí sola con más del 70 por 100 de los costes subvencionables del proyecto de colaboración. En el caso de las grandes empresas, únicamente podrá aplicarse el incremento cuando la empresa colabore al menos con una PYME o cuando la colaboración sea trasfronteriza, esto es, cuando las actividades de investigación y desarrollo se lleven a cabo al menos en dos Estados miembros. No se considera colaboración efectiva la subcontratación.

II. El proyecto implica la colaboración efectiva entre una empresa y un organismo de investigación público, en el contexto de la coordinación de las políticas nacionales en materia de I + D, cuando el organismo de investigación público corra con un mínimo del 10 por 100 de los costes subvencionables del proyecto y tenga derecho a publicar los resultados de los proyectos de investigación, siempre y cuando se deriven directamente de la investigación realizada por el organismo. No se considera colaboración efectiva la subcontratación.

4. La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, reduciéndose proporcionalmente la cuantía de la ayuda en el caso de que la justificación presentada sea inferior a la del proyecto elegido como subvencionable, siempre que se haya realizado significativamente la actividad y cumplida la finalidad para la que se concedió la subvención.

El procedimiento concreto que se seguirá para fijar la intensidad global de ayuda según los apartados anteriores tendrá varias etapas, calculándose en primer lugar la cuantía que corresponde a cada uno de las entidades participantes en la agrupación en función de sus características como empresa, de la tipología de proyecto a que corresponden las actividades de cada una de ellas en el proyecto y de la relación entre los componentes de la agrupación.

Así, primero se fijará el presupuesto total subvencionable de aquellas solicitudes que superen el umbral mínimo de puntuación que se recoge en el artículo 14 de estas bases. A continuación, se clasificará la participación de cada entidad en los proyectos colaborativos, de acuerdo al tipo de actuación financiable: estudio de viabilidad, investigación industrial o desarrollo tecnológico.



Realizado esto, se determinará si en el proyecto se puede considerar que existe colaboración efectiva, entre la empresa/s y el/los organismo/s de investigación, cumpliendo todas las características que permitirían incrementar en un 15 % la intensidad de ayuda.

Finalizado todo este proceso se aplicará lo indicado en los apartados 2 y 3 del presente artículo, respetando las intensidades máximas que permite el citado artículo 25 del reglamento 651/2014, según el tipo de entidad y de actuación subvencionable, tal y como se indica en el apartado anterior, calculando la ayuda correspondiente a cada entidad participante en función de los costes subvencionables imputables a ella, del tamaño de la empresa y de la tipología de proyectos de las descritas en el artículo 5.

La entidad solicitante incluirá la cantidad de ayuda que, respetando lo indicado en los puntos anteriores, solicita para el proyecto, que será la suma de la correspondiente a cada uno de los socios, cuya cuantía también se detallará. Esta cantidad será revisada durante la valoración del proyecto de acuerdo a la intensidad que le sería de aplicación según el procedimiento descrito en el punto 4 anterior.

Artículo 14. Evaluación de las solicitudes.

La evaluación de las solicitudes se hará de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 y 15 de las bases reguladoras:

La Consejería de Educación e Investigación será el órgano instructor, responsable por tanto de la evaluación de las solicitudes y del procedimiento administrativo de concesión de las ayudas y podrá contar para tal fin con el asesoramiento de la Agencia Estatal de Investigación y con los evaluadores externos que considere necesarios y que harán uso del mismo modelo de evaluación y calificarán los proyectos sobre un máximo de 100 puntos siguiendo los criterios y baremos indicados en el Anexo I de la presente convocatoria.

La coordinación de la evaluación científico-técnica será llevada a cabo por expertos de reconocido prestigio nombrados por el Consejero Educación e Investigación. Serán funciones de los coordinadores de evaluación la propuesta de evaluadores y la elaboración de los Informes de Evaluación con la valoración científico-técnica de cada uno de los programas.

Los criterios generales de evaluación científico- técnica de los proyectos son:

- Tecnología e innovación del proyecto (de 0 a 40 puntos)
- Plan de explotación comercial del proyecto (de 0 a 25 puntos)
- Capacidad de las empresas y agrupación (de 0 a 25 puntos)
- Impacto socioeconómico y medio ambiental (de 0 a 10 puntos)



Artículo 15. Selección de solicitudes.

La selección de las solicitudes se hará según lo establecido en los artículos 14 y 15 de las bases reguladoras.

1. La selección de las solicitudes y la determinación de la ayuda a cada proyecto, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, se llevará a cabo por una Comisión de Selección constituida al efecto.

2. La aplicación de los criterios mencionados en el artículo 13, junto con la revisión y adecuación del presupuesto solicitado para cada programa de actividades, dará lugar a un listado ordenado de las solicitudes de mayor a menor puntuación. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, la puntuación mínima para que una solicitud pueda ser seleccionada no podrá, en ningún caso, ser inferior a 65 puntos.

3. La selección de solicitudes, se realizará por Áreas Temáticas Elegibles. Para determinar las cuantías de las subvenciones, dicho proceso se realizará comenzando por la petición de mayor puntuación y continuando con el resto de solicitudes, correlativamente por orden de puntuación.

En caso de empate se resolverá a favor de los proyectos que hayan obtenido mayor puntuación total en los criterios de valoración referidos a la capacidad del consorcio en relación al proyecto, en caso de mantenerse el empate se resolverá a favor de los proyectos de mayor puntuación en los criterios de valoración de la tecnología e innovación del proyecto, si persistiese, se tendrá en cuenta la puntuación en la evaluación del plan de explotación comercial del proyecto y por último la de la evaluación del impacto socioeconómico y medioambiental.

En caso de que quedara remanente en alguna de las áreas temáticas consideradas como elegibles en el artículo 4, se destinará al resto de áreas prioritarias hasta agotar el crédito presupuestario, teniendo en cuenta las disponibilidades de cada convocatoria así como el número de solicitudes presentadas y la calidad de las propuestas de programas de actividades de I+D de cada una de estas áreas. La cuantía individualizada de la ayuda concedida a cada uno de los programas seleccionados se determinará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La viabilidad y el interés científico-técnico de cada proyecto.
- c) Las disponibilidades presupuestarias.
- d) El límite máximo establecido en cada convocatoria para la cuantía asignada a cada proyecto.

4. La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente:



- El titular de la Subdirección General de Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid o persona en quien delegue.

Vocales:

- Cuatro vocales designados por la Dirección General de Investigación e Innovación de la Comunidad de Madrid, uno de los cuales actuará como secretario.

El Presidente podrá convocar a especialistas y requerir su asistencia a sesiones concretas en función del contenido de los proyectos.

Artículo 16. Resolución y notificación.

1. La resolución se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de las bases reguladoras.
2. La agrupación beneficiaria deberá presentar, si no lo hizo en el momento de la solicitud, acuerdo privado de colaboración entre las entidades de la agrupación firmado por todas las entidades intervinientes, que recoja el contenido expresado en el punto 2.b del Artículo 11 de la presente convocatoria.
3. En el caso de que no exista colaboración efectiva de algún Organismo de investigación y difusión de conocimientos, y no se ha presentado junto con la solicitud, compromiso/s de que en el proyecto va a participar como subcontratista uno o más Organismos de investigación y difusión de conocimientos.
4. Todas y cada una de las entidades que componen cada agrupación beneficiaria deberán aportar antes de la resolución definitiva los siguientes documentos en caso de no haberlos aportado anteriormente y no haber autorizado su consulta:
 - a) Certificaciones de la Administración Tributaria, y de la Seguridad Social, acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y sociales.
 - b) Declaración de no estar incurso en la prohibición de recibir subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c) Declaración responsable para la acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones firmada por cada uno de los participantes y cualquier otra documentación requerida en la propuesta de resolución provisional.

En todo caso con carácter previo a la subvención se comprobará la inexistencia de deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.



En la solicitud se incluirá la autorización a la Comunidad de Madrid para la realización de consulta por medios electrónicos a través de los sistemas establecidos de intercambio de documentos con la Administración General del Estado. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento oposición expresa.

5. El plazo máximo para dictar la resolución definitiva de concesión de las ayudas y practicar su notificación a los beneficiario no podrá exceder de seis meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. La resolución definitiva se efectuará mediante Orden del Consejero de Educación e Investigación a la vista de la propuesta emitida por el titular de la dirección general competente en materia de innovación tecnológica, órgano instructor de los expedientes, e incluirá los plazos establecidos para la realización de las actividades de los proyectos, la cuantía de las ayudas, las circunstancias exigibles para el cobro de las mismas, así como las posibles condiciones técnicas y económicas de observancia obligatoria que se pudieran establecer para la realización de los proyectos.
7. La notificación de la resolución se realizará individualmente a cada beneficiario, a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
8. En la Orden de resolución definitiva que se notifique a los beneficiarios se establecerán las condiciones de la ayuda (*Documento que Establece las Condiciones de Ayuda, DECA*) para que las entidades beneficiarias se responsabilicen del cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma. La concesión de la ayuda y la aceptación del DECA por parte del beneficiario implica aceptar la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, evitar doble financiación, conservación de la documentación de conformidad con el artículo 140 del Reglamento (UE)1303/2013, de 17 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, llevar una contabilidad separada o utilizar un código contable adecuado, cumplir con la obligación de información y publicidad conforme al artículo 115 del Reglamento (UE)1303/2013, de 17 de diciembre, y facilitar un seguimiento de la pista de auditoría.
9. Contra la orden de resolución, que agota la vía administrativa, podrán los interesados, según lo establecido en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de innovación tecnológica, en el plazo de un mes, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime



oportuno deducir.

10. En el plazo de dos meses a partir de la fecha de la notificación de la resolución de la convocatoria, los solicitantes podrán retirar la documentación presentada de relativa a los proyectos que no hayan sido seleccionados.

Artículo 17. Pago de las ayudas.

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en consideración a las características de los proyectos contemplados en la presente Orden, el importe total de la subvención concedida se librára por anualidades, con carácter previo a la justificación de la finalidad para la que se concedió, a través del organismo beneficiario principal a favor de todas las entidades beneficiarias. Previamente al pago, la Comunidad de Madrid comprobará de oficio la inexistencia de deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid, asimismo y previo al pago, todas y cada una de las entidades beneficiarias deberán acreditar que se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

La distribución de pagos de las diferentes anualidades se realizará de la manera siguiente, en función del periodo de ejecución de los proyectos:

- El pago de la ayuda correspondiente al primer año de ejecución (12 primeros meses de ejecución del proyecto) se tramitará una vez resuelta la convocatoria y notificada la Orden de concesión definitiva a la agrupación beneficiaria.
- El pago de la ayuda correspondiente al segundo año de ejecución (periodo de ejecución desde el mes 13 y hasta el mes 24) se tramitará durante el segundo semestre del período anterior (entre el mes 6 y 12 del proyecto y siempre antes del 1 de noviembre del año natural que corresponda).
- El pago de la ayuda correspondiente al tercer año de ejecución (periodo de ejecución desde el mes 25 y hasta los 36 meses de ejecución del proyecto), se tramitará durante el segundo semestre del período anterior (entre el mes 18 y 24 del proyecto y siempre antes del 1 de noviembre del año natural que corresponda), y podrá quedar condicionado a los resultados obtenidos en el seguimiento de la ejecución del proyecto.
- El pago de la ayuda correspondiente al cuarto año de ejecución (periodo de ejecución desde el mes 36 y hasta los 48 meses de ejecución del proyecto), se tramitará durante el segundo semestre del período anterior (entre el mes 31 y 36 del proyecto y siempre antes del 1 de noviembre del año natural que corresponda).



A tal efecto, las entidades beneficiarias deberán presentar, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de resolución de la concesión de la subvención en el caso del primer período, y en el plazo expresado en los párrafos anteriores para el resto de períodos:

- Justificante del depósito de aval solidario a favor de la Comunidad de Madrid, presentado en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, por el importe de la subvención concedida más los intereses de demora que, en su caso, pudieran devengarse hasta la justificación completa y definitiva del cumplimiento de las obligaciones o requisitos establecidos para la subvención. Dicho aval deberá depositarse en la Tesorería de la Comunidad de Madrid conforme al modelo que se establece en la Orden de 8 de marzo de 2002, del Consejero de Hacienda.
- Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso de que el solicitante autorice a la Comunidad de Madrid para que este obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de estar al corriente de obligaciones tributarias con Hacienda y con Seguridad Social, a través de certificados electrónicos, de conformidad con el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones. A estos efectos el beneficiario de la subvención deberá señalar expresamente que autoriza dicha consulta en el apartado correspondiente de la solicitud de la ayuda que figura como Anexo I. El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- Alta del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) de todos los municipios en los que esté dado de alta. El alta en el IAE no se deberá aportar en la justificación cuando el solicitante autorice a la Comunidad de Madrid para que esta obtenga de forma directa dicho documento. A estos efectos el beneficiario de la subvención deberá señalar expresamente que autoriza dicha consulta en el apartado correspondiente de la solicitud de la ayuda que figura como Anexo I.
- Último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) de todos los municipios en los que esté dado de alta o declaración responsable de la exención de pago en los casos en que proceda la misma.
- Declaración responsable en el que se acredite que se han cumplido las obligaciones por reintegro de subvenciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, no podrá realizarse el pago de la subvención al beneficiario en tanto sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. Se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o, en el caso de beneficiarios contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario. Asimismo, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de



subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

2. La entidad coordinadora de la agrupación beneficiaria será responsable a su vez de efectuar los pagos correspondientes a cada una de las entidades participantes en la agrupación, disponiendo de 90 días naturales a partir de la fecha de recepción de la ayuda para justificar debidamente dichos pagos ante la Dirección General de Investigación e Innovación.

Artículo 18. Ejecución de las actividades subvencionadas.

1. Las actuaciones subvencionadas deben ejecutarse en el tiempo y forma que regulen las órdenes de concesión de las convocatorias. En todo caso, dicha ejecución se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de cada proyecto, en tanto no vulneren lo indicado en cada convocatoria, y de acuerdo con las directrices de la dirección general competente en materia de innovación tecnológica que podrá recabar información y verificar cualquier aspecto relacionado con la solicitud subvencionada.

2. Cuando surjan circunstancias que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, estas deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de innovación, a través de la dirección general competente en materia de innovación tecnológica, para estudio y, en su caso, autorización previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de las Bases reguladoras y en el artículo 20 de la presente convocatoria.

3. La ayuda anual correspondiente a todos los gastos que no se hayan podido realizar en cada periodo de ejecución quedará vinculada a su realización durante el plazo máximo de ejecución de los proyectos, de forma que el importe total de los gastos subvencionados se podrá distribuir a lo largo de los años de vigencia de la ayuda, en función de la duración total de la ejecución de los proyectos.

4. Excepcionalmente, hasta tres meses antes de la finalización de cada período subvencionable, podrá solicitarse un aplazamiento máximo de seis meses desde la finalización de dicho período, para la realización de las actividades subvencionadas, así como para la presentación de la documentación justificativa de la realización y pago de las inversiones subvencionadas.

La resolución de estas solicitudes será resuelta de forma expresa por el órgano concedente.

Cualquier modificación deberá ser solicitada con una antelación de, al menos tres meses, anteriores a la finalización de cada periodo de ejecución del proyecto.

5. Las facturas correspondientes a las actuaciones y actividades subvencionadas, y la documentación acreditativa de los pagos realizados deberán estar fechados dentro el



plazo máximo de ejecución de los proyectos (12, 24, 36 o 48 meses desde la notificación de la resolución de concesión, según la Línea de ayuda a la que corresponda el proyecto), incluidas, en su caso, las ampliaciones del plazo de ejecución.

Artículo 19. Modificación de los proyectos.

1. La ejecución de los proyectos objeto de ayuda comprenderá las actuaciones contempladas en la memoria aportada en el momento de la presentación de la solicitud, y se desarrollará de acuerdo con las condiciones de ejecución, actuaciones y plazos que se establezcan en la resolución de concesión.

La aprobación de modificaciones a los proyectos y/o actuaciones objeto de la subvención tendrán carácter excepcional.

No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de los proyectos.

2. Las modificaciones que alteren los objetivos iniciales del proyecto y/o actuación no podrán ser aprobadas por producirse una pérdida de la adecuación con la definición inicial del proyecto o con los objetivos concretos que se pretendía cumplir con su ejecución. En cuanto al resto de modificaciones no podrán suponer una alteración de la calificación y puntuación que correspondería al proyecto y que sirvieron de base para su selección en el proceso de concurrencia competitiva. En ningún caso, las modificaciones podrán afectar a los criterios de concesión de las ayudas.

3. Podrán solicitarse modificaciones de los proyectos para introducir cambios en la forma de ejecución referidos a la compensación de cuantías entre conceptos de gastos subvencionables y/o variaciones en el calendario de desarrollo de las actividades que, en su caso, podrán incluir ampliaciones en el plazo de ejecución, cuando sean necesarias para un mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos con la concesión de la ayuda.

Estas modificaciones deberán ser solicitadas al órgano instructor mediante la presentación de una solicitud acompañada de una memoria técnico-económica justificativa, en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones previstas para el desarrollo de las actividades de los proyectos, incluidas las modificaciones de contenido económico y programación de las actividades por cada periodo anual de ejecución de los proyectos.

Cualquier modificación deberá ser solicitada con una antelación de, al menos dos meses, anteriores a la finalización de cada periodo de ejecución del proyecto.

La resolución de estas solicitudes será resuelta de forma expresa por el órgano concedente.



4. En cuanto a los requisitos, tramitación y resolución de las solicitudes de modificaciones técnicas, económicas y/o en el calendario de desarrollo de las actividades de los proyectos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18 de las Bases reguladoras.

No obstante, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la ley 2/1995, de 8 de marzo.

8. En ningún caso la modificación de la resolución de concesión de ayuda, en caso de producirse por las causas previstas en el presente artículo, podrá dar lugar a una ampliación de la cuantía de la ayuda concedida

Artículo 20. Presentación de la documentación justificativa de la realización de los proyectos.

Para justificar la realización del proyecto de inversión, todos y cada uno de los beneficiarios finales mantendrán un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación. La agrupación beneficiaria deberá presentar la documentación que seguidamente se relaciona, y como máximo dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada período subvencionable, para proceder al levantamiento del aval correspondiente a dicho período. La documentación se presentará a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de www.comunidad.madrid:

- a) Informe Técnico descriptivo de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En él se debe incluir un resumen de las inversiones y tareas realizadas y resultados más representativos del proyecto:
 - Actuaciones realizadas y adecuación a la planificación inicial.
 - Resultados obtenidos cuantificados o valorados.
 - Modificaciones realizadas y justificación de las mismas.
 - Justificación razonada del incremento de los niveles de I+D en la empresa, así como que la empresa ha desarrollado gracias al proyecto productos nuevos para ella o sensiblemente mejorados para el mercado o para ella.
- b) Certificación emitida por el representante legal de la entidad beneficiaria que acredite que la ayuda ha sido utilizada para los fines que fue concedida e incluya la relación detallada de los gastos e inversiones encuadrados en cada una de las actuaciones del proyecto:
 - i. Hoja-resumen con el presupuesto final de la actividad, con especificación de los gastos por anualidades y por los conceptos que figuren en los anexos de la resolución de concesión.
 - ii. Relación numerada de gastos e inversiones con todos los justificantes oportunos y cantidades pagadas con la suma total (facturas y cualquier



otra documentación acreditativa de la aplicación concreta de los fondos concedidos).

- iii. Informe sobre el cumplimiento de los contratos, convenios, acuerdos, etc., suscritos con los subcontratados y, en especial, con los Centros Públicos de Investigación y Centros de Innovación Tecnológica.
 - iv. Cuando las actividades hayan sido financiadas con otras subvenciones o ayudas, obtenidas con carácter previo a la regulada en esta orden, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- c) La memoria económica y la cuenta justificativa irán acompañadas de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (artículo 74 del RD 887/2006, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003) El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.
- d) Certificación de la empresa, firmada por persona con poder suficiente, relativa a los gastos de personal contratado dedicado al proyecto (con indicación de las personas, horas de dedicación al proyecto y coste/hora), adjuntando nóminas del período subvencionable de los trabajadores implicados en el proyecto y documentos TC1 y TC2 (solo la hoja correspondiente a la persona o personas dedicadas al proyecto) correspondientes a la totalidad del período de realización del proyecto. A estos efectos los documentos TC1 y TC2 podrán ser sustituidos cualquier otro documento acreditativo del alta de los trabajadores y del pago de las cuotas emitido por la Seguridad Social.

La certificación señalada, a efectos de la justificación de estos gastos, deberá sustentarse en un soporte verificable y no manipulable, preferentemente, en soporte informático, o mediante partes de trabajo diarios, que con independencia del soporte, deberán, en todo caso ser firmados por cada uno de los trabajadores que participen en la ejecución del proyecto, y que permitan acreditar las horas dedicadas por cada trabajador al desarrollo del proyecto.

Para la acreditación de estos extremos la empresa beneficiaria deberá conservar la documentación que soporte esta información durante toda la ejecución del proyecto y conservarla al menos durante los 3 años siguientes a partir del 31 de diciembre.

- e) Copia del justificante bancario del pago de la nóminas.
- f) En el caso de que en el proyecto participen Trabajadores Autónomos Dependientes (TRADES), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, se deberá aportar la documentación que acredite tal condición y la justificación de todos los gastos soportados por la empresa.



- g) Copia de las facturas y justificantes bancarios de pago de todos los gastos e inversiones objeto de ayuda, a excepción de los costes indirectos, que no necesitarán justificación documental (artículo 68 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo). Solo se admitirán como justificantes de pago efectivo los justificantes bancarios de la salida de fondos.
- I. La fecha de emisión de las facturas y documentos acreditativos de abono deberá ajustarse al plazo de ejecución fijado en la resolución de concesión, salvo en los casos previstos en el artículo 17.4 de la presente convocatoria.
 - II. Se incluirá para cada gasto justificado:
 - Nº de factura y descriptor del gasto.
 - Nombre y CIF del proveedor.
 - Fecha de facturación y de pago.
 - Identificación del justificante de pago.
 - III. En los gastos de inversión en equipamiento científico y demás material inventariable, deberá constar en la factura la marca, modelo y, en su caso, número de serie de los equipos, así como los justificantes de los pagos. Se aportará, además, la ficha con el alta en el inventario de la empresa y cuadro de amortización.
 - IV. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla durante la realización de la comprobación material de los gastos e inversiones incluidos en los proyectos, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.
- h) Cuando las actividades hayan sido cofinanciadas con otras subvenciones o ayudas deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades objeto de ayuda. En su caso, se incluirá copia completa del expediente justificativo remitido al organismo gestor correspondiente, así como copia de la comunicación resolutoria.
- i) Justificación de selección de proveedores: en el caso de darse alguno de los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada, en el caso de que esta no sea la propuesta económica más ventajosa. Igualmente, deberán presentar las tres ofertas solicitadas, en el caso de que las mismas no se hubieran aportado junto con la solicitud.
- j) La no presentación de tres ofertas será aceptada exclusivamente en casos excepcionales de que no exista en el mercado oferta suficiente lo que deberá acreditarse de forma fehaciente.



- k) En el caso de realizarse colaboraciones externas, se deberán aportar los contratos firmados, así como en su caso los estudios realizados.
 - l) Copia de la contabilidad de la empresa, con una declaración firmada por su responsable de que es copia del original, en la que se pueda comprobar que la ayuda ha sido objeto de una contabilidad separada, o identificada con un código separado, y que se han llevado a dicha cuenta o código la totalidad de los gastos e ingresos imputables a la ayuda
- 3. Con carácter previo a la cancelación de cada uno de los avales se deberá realizar la comprobación material de la inversión, según lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, de la Consejería de Hacienda, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable del ejercicio por la Intervención General de la Comunidad de Madrid y resto de la normativa vigente en la materia.
 - 4. Excepcionalmente y como máximo tres meses antes de finalizar cada período subvencionable, podrá solicitarse un aplazamiento máximo de seis meses desde la finalización del período subvencionable, para la realización de las actividades subvencionadas, así como para la presentación de la documentación justificativa de la realización y pago de las inversiones subvencionadas.
 - 5. La Dirección General de Investigación e Innovación detallará en las instrucciones de justificación económica el momento y contenido de cada presentación, pudiendo establecerse justificaciones anuales adicionales, con el contenido que asimismo se determine. En cualquier caso, los beneficiarios, al presentar la justificación, se responsabilizan de la veracidad de todos los documentos que ésta contenga, debiendo custodiar todos los documentos originales que acrediten los gastos objeto de la ayuda y formen parte de la cuenta justificativa a disposición del órgano concedente y demás instancias de control que podrán requerirlas para su comprobación.
 - 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
 - 7. Cuando la Consejería de Educación e Investigación, a través de la Dirección General de Investigación e Innovación lo requiera, la entidad coordinadora deberá presentar por medios electrónicos un informe del programa de actividades con un avance de los resultados alcanzados hasta la fecha.

Asimismo, en los casos que se estime conveniente, la Dirección General de Investigación e Innovación podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

- 8. El resultado de la justificación y el seguimiento científico-técnico y económico correspondientes al periodo intermedio de actividad del proyecto serán determinantes para el mantenimiento de las ayudas durante el resto del



proyecto, para ello se valorará la justificación económica del primer período subvencionable (primeros doce meses) y el informe de resultados mencionado en el apartado anterior, correspondiente a los primeros doce meses de ejecución en el caso de proyectos de 24 meses, a los primeros 18 en el caso de proyectos de 36 meses y a los 24 meses en el caso de proyectos de 48 meses de duración.

Aquellos proyectos que como resultado del seguimiento o a propuesta de los beneficiarios no continúen, tendrán que finalizar su actividad al final de ese período intermedio y cumplir con los mismos requisitos de justificación económico-administrativa y científico-técnica indicados para la justificación final de las ayudas de acuerdo a idéntico procedimiento que los que continúen su actividad hasta completa la duración prevista del proyecto.

Artículo 21. Control e incumplimiento.

1. La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la de las bases reguladoras y las normas fijadas en la presente convocatoria, y el cumplimiento de los requisitos en ellas establecidos, así como lo previsto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y demás normas vigentes que sean de aplicación.

2. La comprobación y control de los gastos e inversiones se realizará, en sus diferentes modalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de las Bases reguladoras. Si como resultado del seguimiento se observara el incumplimiento o desviación, por razones imputables a los beneficiarios, de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, el falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos, así como la aplicación en todo o en parte, de las cantidades recibidas a fines distintos de aquellos para los que la ayuda fue concedida, el beneficiario estará sometido al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituya legislación básica, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

3. En cumplimiento del artículo 5 del Reglamento (UE) 1303/2013, los beneficiarios de los programas seleccionados, deberán cumplimentar la información sobre indicadores de ejecución y resultados de las actuaciones cofinanciadas, así como otra información referida a las características de las mismas de acuerdo con el Anexo I del citado Reglamento, que se les solicite por parte de la dirección general competente en materia de innovación tecnológica en el momento que corresponda. Estos datos se incorporarán en un registro para su seguimiento y evaluación.



4. En las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125.4, apartado b) del Reglamento nº 1303/2013, los beneficiarios están obligados a llevar o bien un sistema de contabilidad aparte o bien a asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con los gastos cofinanciados. Asimismo los beneficiarios estarán obligados a facilitar el seguimiento de una pista de auditoría adecuada y a cumplimentar la información sobre indicadores de ejecución y resultados de las actuaciones cofinanciadas que se les solicite por parte de la dirección general competente en materia de innovación tecnológica.

5. En el supuesto de gastos de operaciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, se establece que la obligación de facilitar la información se prolongará durante un plazo de hasta tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140.1 y 2 del Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. Las cuentas a las que se refiere la frase anterior son las cuentas que debe presentar la Comunidad de Madrid a los organismos competentes de la Unión Europea cuando corresponda.

6. Según lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) 1303/2013, el beneficiario tiene la obligación de comunicar cualquier modificación sustancial en la operación que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución, de modo que se menoscaben sus objetivos originales. Adicionalmente según lo establecido en el artículo 125.3.c del citado Reglamento, dirección general competente en materia de innovación tecnológica facilitará a los beneficiarios un documento con las condiciones de la ayuda (DECA).

Artículo 22. Recursos.

Contra la presente convocatoria y los actos administrativos que se deriven de la misma, que agotan la vía administrativa, podrán los interesados, según lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de innovación tecnológica, en el plazo de un mes, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Artículo 23. Publicidad de las subvenciones.

1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, están obligados a hacer constar la participación tanto de la Comunidad de Madrid, como del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en toda publicidad, actividad o publicación a



que dé lugar el desarrollo del programa de actividades financiado, en aplicación de lo establecido en la normativa europea correspondiente.

Asimismo, el beneficiario estará obligado a cumplir con lo establecido en relación con las medidas de información y comunicación de las operaciones cofinanciadas según lo dispuesto en el artículo 115 y en el Anexo XII del Reglamento 1303/2013 (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo. La concesión de esta asignación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional llevará consigo su inclusión en la lista pública de operaciones prevista en el artículo 115 del citado Reglamento.

2. En la adquisición de equipamiento científico-tecnológico cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), cuando sea preciso realizar expediente de contratación se deberá incluir la siguiente leyenda: “Este equipamiento está cofinanciado en un 50% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Programa Operativo 2014-2020 de la Comunidad de Madrid, Objetivo Temático 1 “Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación”.

Artículo 24. Notificaciones a los interesados.

Las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas tanto al procedimiento de concesión de las ayudas como a su justificación y seguimiento y en otros posibles procedimientos relacionadas con su gestión, se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, disponible en el portal de administración electrónica de la Comunidad de Madrid, para lo cual es necesario darse de alta previamente en el sistema si no se ha hecho con anterioridad.

Artículo 25. Publicación de instrucciones y documentación relacionada con la convocatoria.

La publicación de las instrucciones que se dicten por parte de la Dirección General de Investigación y de Innovación y de cuanta documentación sea necesaria para la convocatoria a lo largo de sus diferentes fases y procedimientos se realizará mediante los medios electrónicos proporcionados a tal efecto por dicha Dirección General.

Artículo 26. Efecto incentivador

Las ayudas concedidas deberán tener efecto incentivador, para ello y de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado no se considerarán subvencionables las inversiones y proyectos comenzados con anterioridad a la concesión de la solicitud de ayuda, con la excepción de los gastos necesarios para la elaboración y presentación de la solicitud (constitución de la agrupación, elaboración de la propuesta, informes de expertos y auditorías, etc.).



DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Habilitación de ejecución.

Se habilita a la Dirección General de Investigación e Innovación para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Producción de efectos.

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN

Rafael van Grieken Salvador



ANEXO I

CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PONDERACIÓN		Nota Máxima
A. Valoración del plan de explotación comercial del proyecto		25
A.1	Necesidad del mercado	0 a 8
A.2	Mercado potencial	0 a 5
A.3	Posición competitiva de la empresa/agrupación	0 a 5
A.4	Plan de internacionalización de los resultados del proyecto	0 a 2
A.5	Estrategia y riesgo comercial	0 a 5
B. Valoración de la tecnología e innovación del proyecto.		40
B.1	Calidad y claridad de la presentación de la propuesta	0 a 3
B.2	Necesidad tecnológica del proyecto.	0 a 5
B.3	Claridad de la definición de objetivos tecnológicos	0 a 3
B.4	Grado de innovación del proyecto	0 a 5
B.5	Valoración de la metodología, plan de trabajo y entregables	0 a 5
B.6	Cooperación con Centros de Investigación	0 a 5
B.7	Adecuación y justificación del presupuesto solicitado a los objetivos del proyecto	0 a 3
B.8	Plan de gestión de la propiedad intelectual e industrial de los resultados derivados del proyecto	0 a 3
B.9	Participación futura de las empresas españolas en programas internacionales de I+D derivada del proyecto	0 a 3
B.10	Reto tecnológico del proyecto	0 a 5
C. Capacidad de la empresa/consorcio en relación al proyecto		25
C.1	Adecuación del proyecto a las actividades y estrategia de la empresa/agrupación. Valorar también el equilibrio y complementariedad de la agrupación.	0 a 5
C.2	Experiencia previas en cooperación tecnológica	0 a 3
C.3	Adecuación de la capacidad tecnológica de la empresa/agrupación al proyecto	0 a 4
C.4	Adecuación de la capacidad comercial de la empresa/agrupación al proyecto	0 a 5
C.5	Adecuación de la capacidad productiva de la empresa/agrupación en relación con el proyecto	0 a 4
C.6	Adecuación del presupuesto solicitado al tamaño de la empresa/agrupación	0 a 4
D. Valoración del impacto socioeconómico y medio ambiental.		10
D.1	Creación de empleo	0 a 2
D.2	Inversión privada movilizada	0 a 2
D.3	Medidas de la empresa orientadas a la Igualdad de género	0 a 2
D.4	Medidas de la empresa orientadas a la inclusión social	0 a 2
D.5	Medidas de la empresa orientadas a la mejora de la sostenibilidad y del medio ambiente	0 a 2
TOTAL		100

